



SECRETARIA:

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por LIBIA MARIA VIDES DOVALES contra COLPENSIONES, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión.
Barranquilla, abril 12 de 2021.
El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZAGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril doce (12) de dos mil veintiunos (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

1º). La demanda carece de la firma del doctor CESAR HERNANDEZ OTERO.

2º). Muy a pesar de que se le confiere poder para demandar en nombre de la señora LIBIA MARIA VIDES DOVALES y el menor SEBASTIAN HERNANDEZ VIDES, el apoderado de la parte actora, en el introito de la demanda, solo se refiere a la mencionada señora. Debe aclarar tal situación.

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del CPLSS, manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsane lo anotado en este auto.

Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. CESAR HERNANDEZ OTERO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.